



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	073

EXP. N.º 00336-2012-PHC/TC
LIMA SUR
HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2012

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Jorge Pazos Holder, respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 29 de marzo de 2012; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que el solicitante no es parte en el proceso, razón suficiente para desestimar su pedido; tanto más cuando éste, más que pretender la aclaración de la sentencia, tiene como propósito cuestionar la competencia de este Colegiado, así como el sentido de la sentencia dictada, con el objeto de que se cambie el fallo emitido, de fundada a improcedente, situación que no aparece contemplada en la legislación procesal constitucional.
3. Que, en consecuencia, y por las razones expuestas, corresponde desestimar el pedido de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR